

**COORDINADORA DE PSICÓLOGOS
SOCIEDAD DE PSICOLOGÍA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA (UDELAR)
FACULTAD DE PSICOLOGÍA (UCU)**

**CÓDIGO DE ÉTICA
PROFESIONAL
DEL PSICOLOGO/A**

URUGUAY

Este Código ha sido elaborado y aprobado por la **COMISIÓN DE ÉTICA PROFESIONAL**, integrada por miembros de la **Coordinadora de Psicólogos del Uruguay**, de la **Sociedad de Psicología**, de la **Facultad de Psicología de la Universidad de la República (UDELAR)** y de la **Facultad de Psicología de la Universidad Católica (UCU)**. -Julio 2000- (Anexo)

Fue aprobado por unanimidad en la Asamblea Extraordinaria del 3 de Mayo de 2001.

Val: Feingloria

CPU

Comisión de Ética Profesional.

INTRODUCCIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Se considera **un derecho y un deber** establecer normas y principios éticos que inspiren y regulen el ejercicio profesional de los psicólogos **en un estado de derecho**.

El psicólogo tiene una identidad profesional como ser social.

Surge históricamente convocado por necesidades de esa misma sociedad a la que responde con una progresiva y calificada preparación e inserción laboral, desarrollo y afianzamiento de su autonomía científica.

Se concibe al hombre destinatario de su práctica, desde una perspectiva integral del fenómeno humano:

- * *Como una persona concreta que estructura singularmente su experiencia.*
- * *Como un sujeto a la vez producido y productor de su medio social, multideterminado por una trama de vínculos significativos internos y externos, expresado y representado a través de dinanismos individuales y sociales.*
- * *Como emergente en un contexto histórico que demarca y limita, portador de una ideología, inscripto en una cultura, inmerso en sus circunstancias socioeconómicas y políticas.*

El compromiso del cumplimiento de lo expresado, exige un profesional de características especiales, altamente calificado y respaldado por un **Código de Ética** que contemple la complejidad de la interacción humana que se deriva del ejercicio de su profesión.

OBJETIVO GENERAL

Promover el desarrollo de una Psicología científica y universitaria destinada a mejorar la calidad de vida, entendida como una forma de armonía de la persona consigo misma, con los otros y su sociedad, sabiendo que esto sólo es posible con las necesidades básicas satisfechas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1) Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión en el resguardo de los derechos humanos fundamentales:

- **salud**
- **educación**
- **trabajo**
- **integración social**

2) Estimular la armonía y solidaridad profesional.

3) Promover la actitud responsable, lúcida y comprometida frente al ser humano concreto y su condiciones.

4) Afirmar el derecho del psicólogo a ejercer en forma independiente su profesión y de las bases éticas que la sustentan.

5) El psicólogo tiene el derecho y la obligación de perfeccionar su formación profesional, así como el derecho a investigar en su campo de trabajo.

Apéndice: se suscriben a los cinco (5) Principios firmados en Santiago de Chile, noviembre 1997.

CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES GENERALES DEL PSICÓLOGO

Artículo 1o: el/la psicólogo/a en la práctica de su profesión se guiará por los principios de **responsabilidad, confidencialidad, competencia, veracidad, fidelidad y humanismo**, prescindiendo de cualquier tipo de discriminación.

Artículo 2o: el/la psicólogo/a en cualquier área profesional que se desempeñe, deberá actuar en el ejercicio de la profesión con la máxima objetividad e integridad, manteniendo siempre el respeto por los receptores de sus servicios y por la sociedad en general.

Artículo 3o: el/la psicólogo/a en el ejercicio de su profesión tiene prohibida la cesión de título o firma.

Artículo 4o: tiene absolutamente prohibido usar títulos que no posea y llevar a cabo todas aquellas prácticas que estén orientados predominantemente por el afán de lucro.

Artículo 5o: está prohibido ceder, dar, prestar o vender técnicas a legos o personas que no estén acreditadas como psicólogos, o divulgar de cualquier manera las técnicas entre personas extrañas a la profesión y a las ciencias psicológicas.

Artículo 6o: el/la psicólogo/a en situaciones que se presenten bajo la forma de accidentes, emergencia social o calamidad pública, colaborará personalmente o por intermedio del **Colegio de Psicólogos** con el Estado en la prevención, protección y mejoramiento de la salud psíquica y social de la población, independientemente de cualquier provecho personal. Tal colaboración sólo podrá ser solicitada en la vigencia plena del estado de derecho.

Artículo 7o: el/la psicólogo/a deberá ser consciente de sus propios valores éticos, ideológicos, políticos y/o religiosos y no utilizará su poder para manipular desde el punto de vista afectivo-emocional, axiológico, económico, sexual, o de cualquier otro tipo.

Artículo 8o: el/la psicólogo/a no ejercerá su profesión cuando esté limitado/a por un estado de intoxicación, enfermedad física y/o psíquica, o se vea afectado/a por una situación que le impida en forma temporal o permanente un desempeño adecuado.

Artículo 9o: es deber del/la psicólogo/a respetar la voluntad del consultante cuando sobrevenga la negativa de proseguir bajo su atención.

CAPÍTULO II

DE LA OBTENCIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN – CONFIDENCIALIDAD

Artículo 10o: los/las psicólogos/as reconocen el derecho del receptor de sus servicios a la confidencialidad, por lo que deben obligatoriamente guardar secreto con respecto a la información obtenida. Asimismo, velarán porque sus eventuales colaboradores se atengan a este secreto profesional.

Artículo 11o: en el ejercicio de la profesión, el/la psicólogo/a mostrará un respeto escrupuloso del derecho del receptor de sus servicios a la propia intimidad. Únicamente recabará la información estrictamente necesaria para el desempeño de las tareas para las que ha sido requerido y siempre con la autorización del interesado.

Artículo 12o: cuando la evaluación o intervención psicológica ha sido solicitada por otra persona -*jueces, profesionales de la enseñanza, padres, empleadores, o cualquier otro solicitante diferente del sujeto evaluado*-, este último o sus padres y/o tutores tendrán derecho a ser informados del hecho de la evaluación o intervención y del destinatario del Informe Psicológico consiguiente. El sujeto de un Informe Psicológico tiene derecho a conocer el contenido del mismo, siempre que de ello no se derive un grave perjuicio para el sujeto o para otros y aunque la solicitud de su realización haya sido hecha por otras personas.

Artículo 13o: los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que el/la psicólogo/a posea de sus diversos contenidos así como el carácter actual o temporal de los mismos, las áreas investigadas con las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo los casos los datos del psicólogo que lo emite.

Artículo 14o: los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, aparte de lo indicado en el artículo anterior, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el psicólogo como la correspondiente institución solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados.

Artículo 15o: los/las psicólogos/as cuando realicen informes escritos y/o verbales de personas, instituciones o grupos, deberán excluir aquellos antecedentes entregados al amparo del secreto profesional y sólo los proporcionarán cuando lo autorice el interesado, o en los casos previsto en el artículo 18 de este Código.

Artículo 16o: la exposición oral, escrita, audiovisual o que implique otra tecnología, de casos clínicos o ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o de divulgación científica, deberá hacerse

de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trate.

En caso de que el medio usado para tales exposiciones conlleve la posibilidad de identificación del sujeto, será necesario su consentimiento previo.

Artículo 17o: los registros escritos y/o electrónicos de datos psicológicos, entrevistas y resultados de pruebas, si son conservados durante cierto tiempo, lo serán bajo la responsabilidad personal del/la psicólogo/a en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

Artículo 18o: la obligación de guardar el secreto es **absoluta**. Sólo se puede levantar para informar a la familia, a personas reconocidamente allegadas al implicado o a autoridades judiciales, en caso de un **grave riesgo** para la propia persona y/o para terceros.

Artículo 19o: el fallecimiento del receptor de los servicios o su desvinculación temporal o definitiva, tanto se trate de instituciones, como de consultorio privado no libera al psicólogo de la obligación del secreto profesional, aunque no haya finalizado su tratamiento o estudio.

Artículo 20o: para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del receptor de los servicios.

Artículo 21o: el/la psicólogo/a no debe servirse de la información profesional adquirida, ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del receptor de sus servicios.

CAPÍTULO III USO DE LA TÉCNICA

Artículo 22o: la evaluación psicológica, **tarea exclusiva** de los/as psicólogos/as, no tiene un fin en sí mismo; siempre estará inserta dentro de un objetivo de prevención, de intervención y/o de investigación.

Artículo 23o: las técnicas e instrumentos que utilice el/la psicólogo/a los seleccionará en base a la información sobre su fiabilidad y validez, conociendo extensamente el instrumento, sus principios, las investigaciones que lo preceden y sus requisitos de uso.

Artículo 24o: las evaluaciones de los/as psicólogos/as, recomendaciones, informes y diagnóstico o apreciaciones valorativas, se basan en la información y las técnicas necesarias, que le permitan la fundamentación adecuada de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV COMPETENCIA

Artículo 25o: el/la psicólogo/a permanentemente perfeccionará su formación para el mantenimiento de niveles altos de competencia científica y técnica en beneficio de las personas que recurran a él/ella y de la profesión en su totalidad.

Artículo 26o: sólo proporcionarán servicios y utilizarán técnicas para las que están calificados por formación y experiencia.

Artículo 27o: reconocerán las limitaciones de su formación y personalidad y renunciarán a cualquier trabajo que pueda ser perjudicado por ellas.

Artículo 28o: el/la psicólogo/a recurrirá a interconsulta cuando su capacidad específica no le permite resolver la necesidad de la persona consultante.

CAPÍTULO V HONORARIOS

Artículo 29o: el/la psicólogo/a tiene el justo derecho a proponer honorarios desde la primera entrevista, sea cual fuere el resultado de sus servicios profesionales, sin hacer de lo económico la motivación decisiva de su trabajo.

Artículo 30o: el/la psicólogo/a tiene derecho a exigir una retribución justa, para lo cual se atenderá a los convenios que se elaboren tanto cuando ejerza en relación de dependencia como en forma liberal. En este último caso, acordará con el receptor de sus servicios el monto de los honorarios.

Artículo 31o: el/la psicólogo/a no hará competencia desleal, al estipular sus honorarios, se atenderá a lo establecido al respecto por las autoridades competentes, salvo en situaciones justificadas, que pueden implicar, incluso, que el psicólogo procure atender gratuitamente a personas de recursos insuficientes.

Artículo 32o: queda prohibido al/la psicólogo/a compartir honorarios entre colegas o con cualquier otro profesional, o aceptar pagos o aportes en dinero, o de otra naturaleza (*clínicas, farmacias, laboratorios, etc.*), que signifiquen connivencia comercial en la atención profesional del receptor de los servicios, sin perjuicio del derecho de presentar honorarios en conjunto o separadamente, según corresponda, de acuerdo a las formas de prestación de los servicios.

CAPÍTULO VI DERECHOS DEL PSICÓLOGO

Artículo 33o: el/la psicólogo/a tiene derecho a ejercer su profesión con autonomía e independencia tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 34o: todo/a psicólogo/a tiene derecho a no ser coaccionado por motivos económicos o ideológicos, o por circunstancias indignas para su profesión.

Artículo 35o: el/la psicólogo/a tiene derecho a abstenerse o a negar su atención por razones profesionales o personales o cuando su conciencia ética sea lesionada, aunque esté autorizado legalmente, teniendo el derecho de derivar al receptor de los servicios.

Artículo 36o: el/la psicólogo/a tiene derecho a una retribución justa, sin hacer de lo económico la motivación decisiva de su trabajo.

Artículo 37o: el/la psicólogo/a tiene derecho a asociarse libremente, para defender sus derechos ante personas e instituciones públicas o privadas y a recibir la solidaridad de sus colegas en el caso de ser tratado/a injusta o indignamente y en todo tipo de necesidad.

Artículo 38o: queda reservado exclusivamente a los psicólogos en el desempeño de su profesión -tal como la Ley lo reglamenta- el ejercicio de la Psicología en cualquiera de sus áreas (*diagnóstico, asesoramiento, supervisión, docencia, investigación, orientación, psicoterapia, consulta u otras*).

Artículo 39o: todo psicólogo cuya conducta profesional sea objeto de investigación tiene derecho:

a) *a que se presuma su buena conducta, su profesionalidad y su moral.*

b) *a que no se le imponga sanción alguna hasta tanto no se demuestre su culpabilidad a través de los órganos competentes.*

c) *a que se le abra y levante expediente, y a su libre acceso a él, a su lectura y a su copia.*

d) *a que se le notifique personalmente de todas las resoluciones.*

e) *de ofrecer y presentar pruebas de descargo testimoniales y documentales dentro del procedimiento.*

f) *de audiencia dentro del procedimiento, y previamente a la resolución final.*

g) *a asesorarse jurídicamente.*

h) *a apelar el fallo o sanción.*

CAPÍTULO VII RELACIONES INTERPROFESIONALES

Artículo 40o: las relaciones entre los/as psicólogos/as deberán estar inspiradas en el respeto mutuo, la sana competencia, la solidaridad profesional y la cooperación.

Artículo 41o: el/la psicólogo/a debe ser solidario con sus colegas con independencia de las distintas escuelas, corrientes o métodos que utilicen, ya que todos tienen como objetivo común mejorar la calidad de vida de la población y comparten la responsabilidad del constante progreso de la ciencia. La solidaridad refleja la armonía de la profesión y aumenta su prestigio público.

Artículo 42o: son actos contrarios a la ética desplazar a un colega o pretender hacerlo de un puesto público o privado, por cualquier medio que no sea el concurso.

Artículo 43o: queda prohibido reemplazar a los profesionales de la actividad psicológica en sus puestos públicos o privados, si fueran separados sin causa justificada y sin sumario previo.

Artículo 44o: es contrario a la ética difamar, calumniar o tratar de perjudicar a un colega por cualquier medio.

Artículo 45o: una vez cumplida la instancia prevista en las disposiciones generales y transitorias, en aquellos casos que la conducta o la acción profesional de algún colega le merezca

reparo, el/la psicólogo/a deberá dar cuenta al Colegio y posteriormente a la Justicia si fuese procedente.

Artículo 46o: es obligación del/la psicólogo/a ayudar a la formación técnica de sus colegas, no reservándose conocimientos y/o técnicas útiles en psicología para su uso particular.

Artículo 47o: el/la psicólogo/a no atenderá al receptor de sus servicios que esté siendo asistido por algún colega, salvo en las situaciones de urgencia y/o emergencia.

CAPÍTULO VIII RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES Y CON LAS INSTITUCIONES:

Artículo 48o: el/la psicólogo/a respetará el trabajo y la independencia de otros profesionales y exigirá de ellos que no asuman las competencias que son propias del ámbito de la psicología.

Artículo 49o: la relación con otros profesionales debe estar centrada en el respeto mutuo, con énfasis en el trabajo interdisciplinario y en equipo, buscando los medios apropiados que beneficien al receptor de los servicios manteniendo las normas de su propia profesión y jerarquización de la misma.

Artículo 50o: como integrante del equipo multi e interdisciplinario, el/la psicólogo/a no debe tomar decisiones que afecten al resto del equipo sin la debida consulta a éste. Su responsabilidad individual no desaparece por el hecho de trabajar en equipo.

Artículo 51o: el/la psicólogo/a no deberá acatar instrucciones emanadas de sus empleadores cuando estas lo obliguen a contravenir los principios o normas de la ética profesional. En caso de conflicto entre los procedimientos institucionales y los intereses de las personas, el psicólogo deberá optar por defender a estos últimos.

Artículo 52o: el/la psicólogo/a prestará su colaboración desinteresada en todas las actividades e instituciones que puedan contribuir al desarrollo de la Psicología como ciencia y como profesión.

Artículo 53o: en su relación con instituciones públicas y/o privadas:

a) *el/la psicólogo/a actuará con responsabilidad técnica y respeto a las normas que tienden a la mejor atención del receptor de sus servicios y al prestigio de la institución en que trabaja.*

b) *los/as psicólogos/as tienen la responsabilidad de tratar de prevenir la deformación, la mala utilización, o la ocultación de procedimientos y/o descubrimientos psicológicos, por parte de la institución o entidad en la que están empleados, realizando la denuncia ante quien corresponda.*

CAPÍTULO IX FORMACIÓN Y DOCENCIA

Artículo 54o: es responsabilidad inherente al ejercicio profesional del/la psicólogo/a, la actualización permanente de sus conocimientos científicos y técnicos.

Artículo 55o: el/la psicólogo/a que participe en cursos, seminarios u otras actividades similares para impartir conocimientos propios de su profesión deberá tener una preparación adecuada sobre la materia que se trate y demostrará idoneidad.

Artículo 56o: los/as psicólogos/as docentes presentarán el conocimiento psicológico de una manera objetiva, completa y fiel.

Artículo 57o: el/la psicólogo/a en su ejercicio docente tomará en cuenta que además de impartir conocimientos, tal como se refería anteriormente, su rol implica posicionarse como un modelo de referencia e identificadorio para sus estudiantes.

Artículo 58o: la tarea docente es una actividad que requiere de una formación específica que habilite el aprendizaje de criterios pedagógicos y didácticos que posibiliten un desempeño adecuado.

Artículo 59o: es importante discriminar este rol de docente de otros, principalmente del desempeño a nivel clínico, no confundiendo ámbitos de trabajo que requieran de posicionamientos, estrategias y técnicas específicas.

Artículo 60o: por las particularidades del ejercicio de la docencia, no se buscará a través de la misma beneficiarse en forma personal o a las instituciones privadas a las que se pudiera pertenecer.

CAPÍTULO X INVESTIGACIONES

Artículo 61o: asegurar a los/as psicólogos/as la más amplia libertad de investigación, no siendo admisible:

- a) *promover experiencias con riesgo físico o moral de las personas.*
- b) *subordinar las experimentaciones a ideologías que puedan viciar el curso de la misma o sus resultados.*

Artículo 62o: Los/as psicólogos/as al planificar, implementar y comunicar sus investigaciones deben preservar los principios éticos de respeto y dignidad con el fin de resguardar el bienestar y los derechos de las personas y en general en los seres vivos que participen en sus investigaciones.

Artículo 63o: queda prohibido aplicar a su práctica profesional, tanto pública como privada, procedimientos rechazados por los centros universitarios o científicos reconocidos legalmente, así como tests psicológicos y/u otras técnicas que no tengan validez científica.

Artículo 64o: es un derecho de todo individuo dar su consentimiento **válido** antes de participar en cualquier tipo de investigación en aquellos procedimientos que así lo requieran, de acuerdo a los requisitos de los centros universitarios y/o científicos reconocidos legalmente.

Artículo 65o: el/la psicólogo/a debe aclarar a las personas y/o a las instituciones que los datos obtenidos serán utilizados para hacer un trabajo de investigación. Dichos datos serán confidenciales y nunca se suprimirán aunque sean discordantes con sus hipótesis o teoría. Además, la identidad del sujeto o de la institución sólo se revelará con autorización expresa de ambos. De no poder hacerlo, deben ser advertidos de antemano.

Artículo 66o: es un derecho de la persona que forma parte en la población objetivo de la investigación, poder retirarse de la misma en cualquier momento sin recibir ningún perjuicio por ello.

Artículo 67o: el/la psicólogo/a es responsable de los perjuicios que puedan derivarse de una determinada investigación o experimentación. Deberá en aquellos casos que lo amerite hacer un

seguimiento de las personas que forman parte de la población objetivo.

Artículo 68o: en cuanto a lo metodología de investigación los/as psicólogos/as que construyan y realicen investigación en técnicas de evaluación, utilizarán procedimientos científicos y conocimientos profesionales actualizados para el diseño de los mismos.

PUBLICACIONES

Artículo 69o: en la publicación de un trabajo compartido deberán incluirse los nombres de todos los participantes y precisar su grado de responsabilidad y colaboración.

Artículo 70o: el/la psicólogo/a cuidará de resguardar el nivel científico de la profesión en cualquier tipo de publicación o presentación en órganos de divulgación.

Artículo 71o: en las publicaciones con carácter de divulgación científica, el/la psicólogo/a presentará los temas con la necesaria prudencia, considerando siempre las características del público al que se dirige.

PUBLICIDAD

Artículo 72o: los/as psicólogos/as respetarán los Principios Éticos establecidos en este código en sus declaraciones públicas referidas a sus servicios, productos o publicaciones profesionales.

Las declaraciones públicas incluyen *–pero no se limitan–* a publicidad remunerada o gratuita, material impreso, entrevistas y/o comentarios para uso en los medios, conferencias y presentaciones públicas.

Artículo 73o: la publicidad de los servicios psicológicos y otras declaraciones públicas debe especificar el nombre del profesional y/o institución, especialidad, lugar y horario de atención, limitándose a una promoción digna, sobria y exacta.

Artículo 74o: el/la psicólogo/a utilizará los medios de comunicación masiva solamente con fines educativos e informativos, no podrá emplearlos para atender consultas que impliquen un diagnóstico o un tratamiento.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

- Las disposiciones establecidas en el presente **CÓDIGO DE ÉTICA** alcanzan a todos los/as psicólogos/as que ejerzan su profesión en la **REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, a partir de su aprobación.

- El enunciado de las normas éticas establecidas en el presente Código no significa la negación o exclusión de otras, en tanto correspondan a principios generales que se deriven del ejercicio profesional consciente y digno.

- La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como admisión de prácticas y actos incompatibles con los principios enunciados y considerar que proporcione impunidad.

- Los estudiantes de los cursos de psicología quedan obligados a la observancia estricta y puntual del presente Código de Ética.

- El presente Código podrá ser sometido a revisión.

- Es **deber** de todo/a psicólogo/a denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.

- Ante una infracción a los principios de este Código, el/la psicólogo/a debe intentar persuadir a su colega a modificar su conducta contraria a la ética. Si esta gestión personal es rechazada o el colega incurre en reiteración de la falta, es **deber** del profesional informarlo.

- Hasta tanto se apruebe la Colegiación, que imponga la creación de Tribunales de Ética Profesional con competencias legales, las denuncias deberían tramitarse en el ámbito judicial ministerial competente.

- Es **deber** de todo/a psicólogo/a cumplir y hacer cumplir este Código.

ANEXO

Elaboraron el Código de Ética Profesional respectivo las siguientes psicólogas:

Lic. Gladys Agosto
(Sociedad de Psicología del Uruguay)

Lic. Gladys Casas
(Sociedad de Psicología del Uruguay)

Lic. María Rosa Fernández
(Facultad de Psicología de la UDELAR)

Lic. Coral Garcia
(Facultad de Psicología de la UCU)

Lic. Gilda Rasetti
(Coordinadora de Psicólogos del Uruguay)

Lic. Patricia Llambí
(Coordinadora de Psicólogos del Uruguay)

Lic. Elizabeth Piñeyro
(Coordinadora de Psicólogos del Uruguay)